



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
10 DE ENERO DE 2019.
ASUNTO: JUSTIFICACIÓN.

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio del presente y en atención a la fracción XLVII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que señala: **“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones, y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente”**, y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace del conocimiento que de acuerdo al Decreto de Creación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas de fecha 18 de junio de 2014, **éstas atribuciones no son aplicables a este Sujeto Obligado**, motivo por el cual nos vemos imposibilitados para llenar ese rubro.

Sin otro en particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

LIC. FANNY GUADALUPE CHIU CRUZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Dr. en D. Carlos Enrique Martínez Vázquez.- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.- Para su superior conocimiento.

Lic. Elmy Anett Arteaga Cruz.- Presidenta del Comité de Transparencia.- para su conocimiento.
Archivo/Minutario